

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rugat

2025/15169 *Anuncio del Ayuntamiento de Rugat sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de derechos de examen.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 30 de octubre de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Derechos de Examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rugat, 11 de diciembre de 2025.—El alcalde, Jorge Escrivá García.





AJUNTAMENT DE RUGAT

Santa Rita, 4 46842 Rugat

Tel. 96 281 30 10 secretaria@rugat.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN O INSCRIPCIÓN EN BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE RUGAT.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con el que dispone el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 20 y 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rugat establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la presentación de la solicitud para cubrir alguna plaza convocada por el Ayuntamiento de Rugat, ya sea en propiedad, con carácter interino, de personal laboral fijo o temporal, para programas o para la formación de bolsas de trabajo independientemente de que el sistema de selección sea por medio de concurso, concurso-oposición u oposición de carácter libre, por promoción interna o por movilidad.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que solicitan la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2 anterior.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentran encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, laborales o asimilados a estos segundos la titulación exigida para tener acceso a aquellas.

Epígrafes	Importes	En situación de demandantes de ocupación
GRUPO A (Subgrupo A1)	80,00 €	72,00 €
GRUPO A (Subgrupo A2)	70,00 €	63,00 €
GRUPO B	80,00 €	72,00 €
GRUPO C (Subgrupo C1)	70,00 €	63,00 €
GRUPO C (Subgrupo C2)	60,00 €	54,00 €
Agrupaciones profesionales	50,00 €	45,00 €



A las convocatorias para la creación de bolsas de trabajo le serán de aplicación los importes incluidos a la tabla antes indicada, atendiendo al grupo en que se encuentran encuadradas las plazas objeto de aquella, así como la condición de demandante de ocupación, o no, de los aspirantes.

Para el acceso a cualquier de las plazas señaladas, los aspirantes tienen que acreditar que están en situación de demandantes de ocupación, aportando necesariamente la documentación siguiente:

- Certificado del SERVEF de la situación de parado.
- Declaración responsable de no estar percibiendo ningún tipo de pensión o prestación.

Artículo 5. DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se merita en el momento de la inclusión del sujeto pasivo en la lista de admitidos a la correspondiente prueba selectiva. En consecuencia, la no-inclusión en estas listas originará el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, con la solicitud previa del interesado.

El ingreso de la tasa se efectuará en la entidad bancaria y número de cuenta que el Ayuntamiento determine y que será publicado en las bases específicas de la convocatoria. En todo caso, junto con la solicitud de participación en la prueba selectiva el interesado aportará el justificante del pago.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.